

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/491/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad

Pública

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00380721**, al haber entregado la información solicitada.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	 1
O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO Competencia	
SEGUNDO Procedencia	
TERCERO Estudio de fondo	
CUARTO Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	 /

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registrada con el número de folio: 00380721, en el que se solicitó lo siguiente:

Si tengo una licencia Tipo B vigente, puedo manejar un vehículo particular de menos de 3.5 toneladas? o debo tener una licencia a parte tipo C?

Si tengo una licencia tipo A puedo manejar vehículos particulares?

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de marzo de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo electrónico institucional, así como por el sistema Infomex-Veracruz
- **7. Agréguese y ampliación** Por auto de siete de abril de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales referidas, para que surtieran los efectos legales procedente.

Y por acuerdo de misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

Si tengo una licencia Tipo B vigente, puedo manejar un vehículo particular de menos de 3.5 toneladas? o debo tener una licencia a parte tipo C? Si tengo una licencia tipo A puedo manejar vehículos particulares?.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio SSP/UDT/0374/2021 de cinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó medularmente que al respecto de la solicitud realizada, se adjunta copia simple del oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/00081/2021 de fecha tres de marzo del año actual, mediante el cual la delegada jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado; emite respuesta a su solicitud, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.



Así mismo anexo el oficio antes referido el cual se inserta en la parte que interesa:

No obstante, y en observancia al último párrafo del mencionado numeral 143, le comunico que la información solicitada por el peticionario se encuentra disponible en los siguientes ordenamientos legales y sus respectivos articulados:

ORDENAMIENTO LEGAL	ARTÍCULO
Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz	Artículo 54
Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo segundo transitorio. (Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de abril de 2015)
Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 15, apartado D, fracciones I, II y III.
Reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz.	Articulos 12 y 13.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

A pesar de que emitieron respuesta no guarda congruencia con lo solicitado

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio SSP/UDT/0496/2021 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en que informó lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, se envía copia simple del oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0119/2021, de veintitrés de marzo del presente, firmado por la lic. Lucero gonzalez, delegada jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Víal, a través del cual formula sus alegatos, para dar cumplimiento al citado recurso"

Al documento antes descrito, se anexaron los siguientes oficios SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0119/2021, documento que se inserta en su parte sustancial:

Al respecto, me permito informarle que esta autoridad ratifica la respuesta dada dentro de su oficio número SSP/DGTSV/DJ/TRANS/00081/2021, fechado el tres de marzo de la presente anualidad; no obstante, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dentro del expediente IVAI-REV/491/2021/II, en este acto anexo al presente copia fotostática simple del oficio número SSP/DGTSV/SO/0625/2021, fechado el veintislete de febrero del año en curso, signado por el Subdirector Operativo de esta Dirección General.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Y el oficio SSP/DGTSV/SO/0625/2021, suscrito por el Subdirector Operativo de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, documento a través del cual informo que la información solicitada se encuentra en los siguientes ordenamientos legales y sus respectivos artículos:



	Artículo
Ordenamiento Legal	一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种
Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz.	
Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo segundo transitorio. [Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llaye, de fecha trece de abril de 2015]
Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Articulo 15, Apartado D, fracciones I, II y III.
reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz.	Artículos 12 y 13.
stos ordenamientos jurídicos se encuentran disponib ecretaria de Seguridad Pública ttp://www.veracruz.gob.mx/seguridad/obligaciones-de- Fracción I. Marco Legal".	con dirección electronia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública vinculada con obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción I y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Siendo innecesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Además, información que genera, resguarda o posee en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 18 bis y 18 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; artículo 36 fracciones I y V, del Manual





Especifico de Organización de la Dirección Jurídica¹, de igual forma del mismo ordenamiento se advierte a foja 97 las funciones de los delegados jurídicos, mismo que se inserta enseguida:

La persona titular de este puesto es responsable de atender todos los asuntos de orden legal del Órgano Administrativo Adscrito a la Secretaría y de brindar la asesoría jurídica que requiera, así como representar al Titular de dicho Órgano en los asuntos de carácter legal, que se relacionen con las funciones de la Dirección General Jurídica. Es responsable de instruir, dirigir, supervisar, orientar, coordinar y verificar la correcta interpretación y aplicación de los criterios del marco legal vigente dentro de los documentos y trámites emitidos por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."².

Ahora bien, el solicitante en vía de agravios manifestó que la respuesta no guarda congruencia con lo solicitado, es decir, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo cual se encuentra previsto en el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así que del análisis de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado manifestó que lo solicitado se encuentra en los ordenamientos legales siguientes, y sus respectivos articulados:

Ley 589 de tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, artículo 54, normatividad que a la letra reza:

"Artículo 54. Las licencias para conducir vehículos de motor se expedirán en las categorías de:

U

¹ Consultable: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2018/10/5-Manual-Espec%C3%ADfico-Direcci%C3%B3n-General-Jur%C3%ADdica-P%C3%A1gina-web-.pdf ² Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

IVAI-REV/491/2021/II

I. Chofer; II. Automovilista; III. Motociclista; y IV. Motorista.

La licencia de chofer tipo "A" autoriza a su titular a conducir vehículos de motor dedicados al servicio de transporte público de pasajeros.

La licencia de chofer tipo "B" autoriza a su titular a conducir toda clase de vehículos de motor del servicio de transporte público de carga y particular.

La licencia de automovilista tipo "C" autoriza a su titular a conducir vehículos de motor del servicio particular, cuya capacidad no rebase las 3.5 toneladas.

La licencia de motociclista tipo "D" autoriza a su titular a conducir vehículos de dos o tres ruedas y también las denominadas cuatrimotos.

La licencia de motorista tipo "E" autoriza a su titular a conducir vehículos de maquinaria para construcción o agrícolas."

Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo segundo transitorio (gaceta oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de abril de dos mil quince), norma que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO. Se deroga la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día lunes 6 de noviembre de 2006, excepto su Título Tercero y demás disposiciones relativas a la materia de transporte público, en tanto se emite la ley correspondiente."

Código de derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 15, apartado D, fracciones I, II y III, normatividad que a la letra dice:

"Artículo 15. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

D. En materia de Transporte:

Expedición de licencia de chofer, tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial: 15.9040 UMA Canje trianual: 7.4219 UMA

- II. Expedición de licencia de chofer, tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de servicios públicos de carga y particular, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial: 14.8438 UMA Canje trianual: 6.3616 UMA
- III. <u>Expedición de licencia permanente de automovilista, tipo C para conducir automóviles y motocicletas de servicio particular</u>, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, previo examen médico y pericial: 12.7232 UMA."

Reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, artículos 12 y 13, que establecen lo siguiente:

"Artículo 12. Todos los vehículos que transiten en las vías públicas del Estado, deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y técnicas de seguridad, no hacerlo se considera infracción leve. Todo vehículo deberá contar con combustible suficiente para su buen funcionamiento; aquellos vehículos que se detengan por falta de combustible en la vía pública, será considerado infracción leve.

Artículo 13. No contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo, señalados en el artículo 38 fracción I inciso i) de la Ley, se considera infracción muy grave. La Policía Vial, sancionará la circulación sobre las vías públicas de su jurisdicción a aquellos vehículos que no cuenten con uno o más de los dispositivos obligatorios establecidos en este Título, realizando la infracción correspondiente. Todo vehículo deberá contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, lo anterior se exceptuara, en aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica, la ausencia de cualquiera de ellos será falta leve. Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, a efecto de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo."

4



Ahora bien de la normatividad antes transcrita se puede observar que contrario a lo manifestado por el solicitante el sujeto obligado indico los dispositivos normativos legales, a través de los cuales se puede advertir el tipo de licencia que se debe ocupar en cada supuesto, además en aras de maximizar el derecho del particular proporcionó lo elementos mínimos que deben tener los vehículos, es por ello que este Órgano Colegiado estime que la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso es congruente con los cuestionamientos planteados, máxime que durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado proporcionó en enlace electrónico y la ruta exacta para la localización de la información donde se puede localizar la normatividad antes referida, puesto que la comisionada ponente consideró pertinente realizar diligencia de inspección a dicha información de la cual se puede advertir que tal como lo manifiesta el sujeto obligado se encuentras todas las disposiciones citadas.

Finalmente, toda vez, que la respuesta proporcionada atendió el principio de congruencia al emitir respuesta, y la misma fue proporcionada en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia, que prevé que en aquellos casos que el sujeto obligado no tenga generada la información con las precisiones exactas que la requiere el solicitante, deberá de hacer entrega de la información en la forma en que la genere.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio hecho valer, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

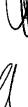
Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirm**a la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



IVAI-REV/491/2021/II

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe:

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes
Comisionada presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Jose Alfredo Corona Lizárraga
Comisionada

Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos